

Recurso de Revisión: 1626/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de siete de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 1626/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, se procede a dictar la presente Resolución, y

RESULTADO

PRIMERO. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce [REDACTED]

[REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, una solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00334/NAUCALPA/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SAIMEX, lo siguiente:

"Temática: Gestión de los residuos sólidos ¿Realiza el municipio de Naucalpan la separación de los residuos sólidos? (orgánico e inorgánico) Cantidad de los residuos orgánicos generados en el municipio de Naucalpan tonelada/ día. Cantidad de residuos sólidos generados en el municipio de Naucalpan tonelada/día y tonelada/año. ¿Cuál es el gasto anual de la recolección de los residuos sólidos en el municipio de Naucalpan?

Recurso de Revisión: 1626/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

¿Cuál es el costo anual de la disposición final de los residuos sólidos en el municipio de Naucalpan?" (SIC.)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE REMITE RESPUESTA A SOLICITUD 00334/NAUCALPA/IP/2014" (SIC.)

Asimismo el Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta el archivo electrónico denominado "00334-SAIMEX.jpg", el cual contiene el oficio número DGSP/837/2014, de fecha veintiséis de agosto del dos mil catorce, suscrito por María Estela Martín del Campo Cazares, Directora General de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, constante de una foja, mismo que a continuación se inserta:

Recurso de Revisión: 1626/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS.
OFICIO NÚMERO: DGSP/ 837 /2014
REFERENCIA: 00334/NAUCALPA/I/P/2014

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Nacido en de Juárez, Estado De México, a veintiséis de agosto de dos mil catorce.

Vista su solicitud de información, 00334/NAUCALPA/IP/2014, registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAINMEX), consistente en lo siguiente: "...Sesión de residuos sólidos? ¿Realiza el Ayuntamiento de Naucalpan su separación de los residuos sólidos? (orgánico e inorgánico) Cantidad de residuos orgánicos generados en el municipio de Naucalpan toneladas al año. Contadío de residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Naucalpan toneladas/año y toneladas/día? ¿Cuál es el gasto anual de reciclación de los residuos sólidos en el municipio de Naucalpan? ¿Cuál es el costo envío de lo desechado final de los residuos sólidos en el municipio de Naucalpan? ...".

Respecto a su solicitud en particular es de informarse lo siguiente:

En el Municipio de Naucalpan de Juárez, la gestión integral de la función pública de recolección de residuos sólidos municipales, se presta con la mayor cobertura, calidad y eficiencia posible, considerando las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento, sobre los 13 Pueblos, 127 Colonia, 84 Fraccionamientos Residenciales, 6 Fraccionamientos Industriales y 2 Fraccionamientos Campesinos que conforman el territorio del municipal; y con el objeto de implementar en el territorio municipal un Programa Integral para la Recolección de Residuos de manera separada en Orgánicos, Inorgánicos y de manejo especial, actualmente se encuentra en proceso de estudio y elaboración, el proyecto integral para su posterior ejecución; asimismo, en el municipio se genera en promedio un aproximado a 700 toneladas diarias de residuos, y se cuenta con un presupuesto integrado, que incluye entre otros conceptos, la limpieza y manejo integral de Residuos Sólidos Municipales, por la cantidad mensual de \$120,000.00 (tres millones ciento veinte mil pesos '00/100 M.N.); territorio y presupuesto en el que se encuentra considerada la prestación de dichos servicios sobre las áreas y vías públicas del territorio municipal.

Lo que se informa, para los efectos legales y conducentes a que haya lugar, en observancia de lo previsto por los artículos 10, 11, 12, 15 fracción I y 40 fracciones II, y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con las facultades previstas por el artículo 46 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Nancatlán de Juárez, México.

ATENTAMENTE
"TU GOBIERNO CIUDADANO CON SENTIDO HUMANO"

MAIRA ESTELA MARTÍN DEL CAMP0 CAZARES
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS.

C.C.P. 001 José Fernando Beltrán Casillas, Titular de Unidad de Información y Subdirector de Trámites y Acceso a la Información, rcpol CIP SISTEMA

Recurso de Revisión: 1626/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El diez de septiembre de dos mil catorce, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: "*No se respondió la información solicitada*" (SIC.)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes: "*Solicité específicamente ¿Cuál es el costo de DISPOSICIÓN FINAL de los residuos sólidos urbanos en el municipio de Naucalpan, pregunta a la cual hicieron "caso omiso", pues me respondieron el presupuesto del manejo integral de la basura así como los insumos de limpieza, datos que no solicité. Necesito específicamente los datos de costo por disposición final, ya sea por tonelada o anual*" (SIC.)

Recurso de Revisión: 1626/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. De las constancias que obran en el SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 1626/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 1626/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el nueve de septiembre del dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el día diez de septiembre del dos mil catorce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 1626/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:



Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Primeramente es de señalar que la entonces solicitante, requirió del Sujeto Obligado la siguiente información:

1. ¿Realiza el municipio de Naucalpan la separación de los residuos sólidos? (orgánico e inorgánico)
2. Cantidad de los residuos orgánicos generados en el municipio de Naucalpan tonelada/ día.
3. Cantidad de residuos sólidos generados en el municipio de Naucalpan tonelada/día y tonelada/año.
4. ¿Cuál es el gasto anual de la recolección de los residuos sólidos en el municipio de Naucalpan?
5. ¿Cuál es el costo anual de la disposición final de los residuos sólidos en el municipio de Naucalpan?

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado en su respuesta manifestó: “...En el Municipio de Naucalpan de Juárez, la gestión integral de la función pública de recolección de residuos sólidos municipales, se presta con la mayor cobertura, calidad y eficiencia posible, considerando las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento, sobre los 18 Pueblos, 127 Colonias, 84 Fraccionamiento Residenciales, 6 Fraccionamientos Industriales y 2 Fraccionamientos Campestres que conforman en el territorio del municipal; y con el objeto de implementar en el territorio municipal un Programa Integral para la Recolección de Residuos de manera separa en Orgánicos e Inorgánicos y de manejo especial, actualmente se encuentra en proceso de estudio y elaboración del proyecto integral para su posterior ejecución; asimismo, en el

Recurso de Revisión: 1626/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

municipio se genera en promedio un aproximado a 700 toneladas diarias de residuos; y se cuenta con un presupuesto integrado, que incluye entre otros conceptos, la limpieza y manejo integral de los Residuos Sólidos Municipales, por la cantidad mensual de 3,120,000.00 (tres millones ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.”; territorio y presupuesto en el que se encuentra considerada la prestación de dichos servicios sobre las áreas y vías públicas del territorio municipal....” (SIC.)

Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, la entonces peticionario interpuso el recurso de revisión de mérito, en el cual hacer valer como razón o motivo de inconformidad lo siguiente: “*Solicité específicamente ¿Cuál es el costo de DISPOSICIÓN FINAL de los residuos sólidos urbanos en el municipio de Naucalpan, pregunta a la cual hicieron “caso omiso”, pues me respondieron el presupuesto del manejo integral de la basura así como los insumos de limpieza, datos que no solicité. Necesito específicamente los datos de costo por disposición final, ya sea por tonelada o anual”* (SIC.)

(Énfasis añadido)

Cabe destacar que el Sujeto Obligado no rindió su informe de justificación.

Una vez precisado lo anterior, este Órgano garante estima que la Razón o Motivo de Inconformidad vertida por la recurrente es fundada debido a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Recurso de Revisión: 1626/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Primeramente, es de señalar que la hoy recurrente únicamente se inconforma respecto de que no le proporcionaron el costo por disposición final de residuos sólidos ya sea por tonelada o anual.

Por lo que este Instituto advierte que la hoy recurrente no impugna todos los rubros vertidos de la respuesta por parte del Sujeto Obligado, pues únicamente se inconforma respecto que el sujeto obligado no le informó del costo por disposición final de residuos sólidos urbanos, ya sea por tonelada o anual, por tal motivo la respuesta, por cuanto hace los rubros no combatidos, queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Lo anterior es así debido a que cuando la recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, y ésta no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que la recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3^a/J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la

Recurso de Revisión: 1626/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza deben reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente"

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por la recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento de la recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial bajo el número 176, 608, Judicial de la Federación y su Gaceta que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Ahora bien, es de destacar que el Sujeto Obligado en su respuesta señaló: "...asimismo en el Municipio se genera en promedio un aproximado de 700 toneladas diarias de residuos, y se cuenta con un presupuesto integrado que incluye entre otros conceptos, la limpieza y manejo integral a residuos sólidos municipales por la

Recurso de Revisión: 1626/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

cantidad mensual de 3,120,000.00 (tres millones ciento veinte mil pesos 00100 M.N."...".

En primer término, es oportuno señalar que de la respuesta del Sujeto Obligado se advierte que no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, le hace del conocimiento a la hoy recurrente que cuenta con un presupuesto mensual integrado con los conceptos de limpieza y manejo de residuos sólidos en cantidad de tres millones ciento veinte mil pesos, por lo que refleja que si cuenta con ésta, en tal virtud, el estudio de la naturaleza jurídica de la información solicitada se obvia, debido a que a nada práctico llevaría el efectuar su estudio pues el propio Sujeto Obligado asevera su existencia.

No obstante que el Sujeto Obligado en su respuesta manifestó que cuenta con un presupuesto mensual integrado con los conceptos de limpieza y manejo de residuos sólidos en cantidad de tres millones ciento veinte mil pesos, la hoy recurrente se inconformó pues señaló que la información que requirió fue la del costo anual por disposición final de residuos sólidos del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.

Al respecto, es de señalar que los Manuales para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para los ejercicio fiscales 2013 y 2014 emitidos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México establece el *Clasificador Por Objeto Del Gasto Estatal y Municipal*, documento armonizado que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente el registro del gasto público y que es de

Recurso de Revisión: 1626/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

observancia obligatoria para los Municipios, el cual se encuentra dividido en Capítulos, conceptos y partidas.

Así las cosas, en el Capítulo 3000 "SERVICIOS GENERALES", se establece la partida 3580 "Servicios de limpieza y manejo de desechos", como a continuación se muestra:

3580 Servicios de limpieza y manejo de desechos. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de lavandería, limpieza desinfección, higiene en los bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado de los entes públicos. Servicios de manejo de desechos y remediación, como recolección y manejo de desechos, operación de sitios para enterrar desechos (confinamiento), la recuperación, como recuperación y clasificación de materiales reciclables y rehabilitación de limpieza en zonas contaminadas."

De lo anterior se advierte que el Sujeto Obligado pudo elaborar su presupuesto anual con la partida que se señaló con antelación y que implican el ejercicio de sus atribuciones, relativo al costo que le genera la disposición final de residuos sólidos durante los ejercicios de dos mil trece y dos mil catorce.

Asimismo en términos del penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es deber de los Sujetos Obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos:

Recurso de Revisión: 1626/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 7..."

...
Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."

(Énfasis añadido)

Atento a lo anterior, resulta claro que en caso de haberse erogado recursos durante el ejercicio dos mil trece y de haberse presupuestado recursos para la disposición final de residuos sólidos generados por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez para el ejercicio fiscal de dos mil catorce, constituye información generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

En este sentido, la solicitud de acceso a la información pudiese ser satisfecha con los Presupuestos de Egresos de los ejercicios dos mil trece y dos mil catorce, información que por mandato de ley tiene naturaleza Pública de Oficio, por lo que adquiere el nivel máximo de publicidad y en consecuencia el Sujeto Obligado debe entregarla al particular.

Recurso de Revisión: 1626/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Robustece lo anterior lo establecido en el artículo 12, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

(Énfasis añadido)

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **ORDENA AL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, SUJETO OBLIGADO, ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00334/NAUCALPA/IP/2014.**

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

Recurso de Revisión: 1626/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

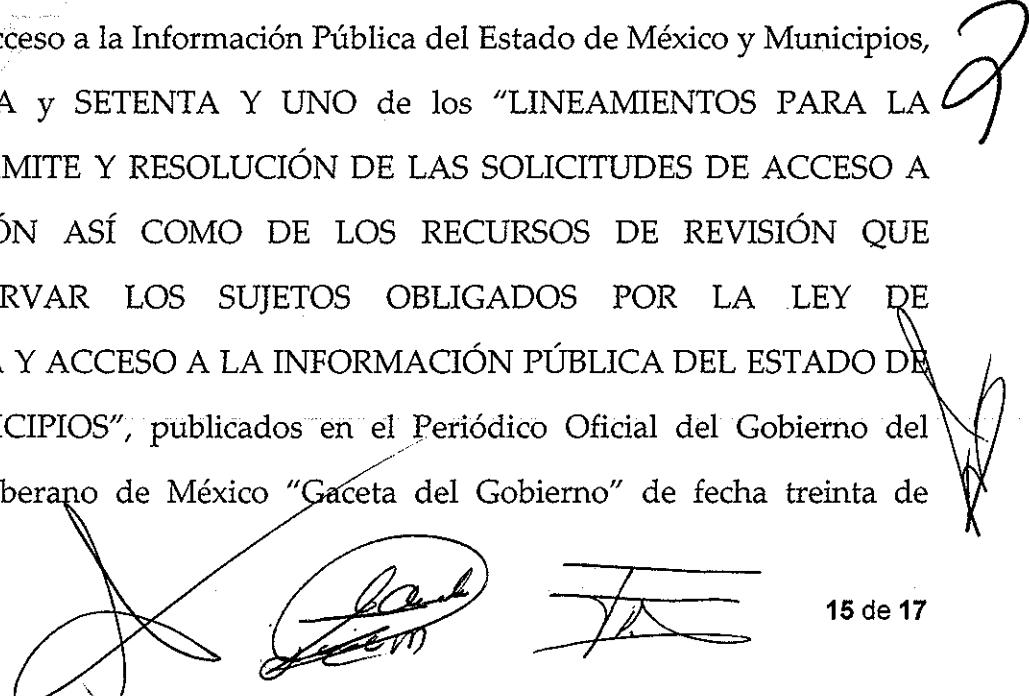
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechas valer por [REDACTED] por tanto se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, Sujeto Obligado, en términos del Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando **TERCERO** atienda la solicitud de información 00334/NAUCALPA/IP/2014 y haga entrega **VÍA SAIMEX** de la siguiente documentación:

- Presupuestos de Egresos de los ejercicios dos mil trece y dos mil catorce, o bien el documento en el cual conste el costo anual por disposición final de residuos sólidos.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de



Recurso de Revisión: 1626/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de [REDACTED] la presente resolución, así como, que en caso de considerar que la presente resolución, le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

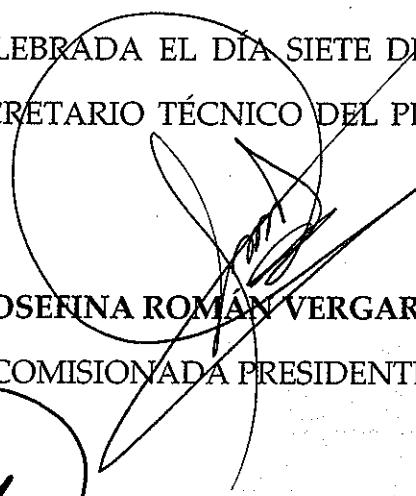
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA TRIGÉSIMO SEXTA

Recurso de Revisión: 1626/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: Paola Landa Hernández
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL
CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ.

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA PRESIDENTE


EVA ABAÍD YAPUR

COMISIONADA


ARLEN S. JAIME MERLOS

COMISIONADA


JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

COMISIONADO


ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

